



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL

CARPETA N° 696 DE 2015



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 365
OCTUBRE DE 2018

LUTHIER HILARIO BARRERA

Pensión graciable

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, ha aprobado el siguiente proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor luthier Hilario Barrera, constructor de guitarras, vinculado desde los años sesenta a todo el movimiento de la música popular y clásica del Uruguay. Su labor ha sido reconocida por la Fundación "Lolita Rubial", entregándole en el año 2002 el Morosoli de Plata por su aporte al Uruguay Cultural en Luthería, y por la Junta Departamental de Canelones, haciéndole entrega de la medalla y diploma en reconocimiento a su aporte a la identidad cultural del pueblo uruguayo como luthier.

La pensión graciable, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido concebida como un beneficio personal de carácter económico o recompensa pecuniaria, prevista para aquellas personas que han realizado aportes relevantes a la República, ya porque han prestado grandes servicios al país, ya porque se han destacado en distintas actividades científicas, artísticas o culturales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992.

Actualmente este querido luthier se encuentra afectado por el mal de Parkinson y no puede continuar con su trabajo. La difícil situación económica que atraviesa y su precario estado de salud hace que sus amigos músicos, periodistas y artistas en general, se hayan reunido para promover la presente iniciativa.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 16 de octubre de 2018

ÁLVARO DASTUGUE
MIEMBRO INFORMANTE
GRACIELA MATIAUDA ESPINO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable al señor Hilario Barrera, cédula de identidad N° 1.525.158-9, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Sala de la Comisión, 16 de octubre de 2018

ÁLVARO DASTUGUE
MIEMBRO INFORMANTE
GRACIELA MATIAUDA ESPINO

≠